

Autorizan a la ONP asumir la administración y pago de los fondos pensionarios de los terminales portuarios de ENAPU S.A. de Salaverry, Pacasmayo y Yurimaguas

DECRETO SUPREMO Nº 101-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de este régimen de pensiones, pudiendo delegar mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, a otras entidades públicas;

Que, la Ley Nº 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), determina que esta entidad es un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 817 se crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 129-2006-EF se transfirió a la ONP la administración y pago de las pensiones al amparo del Decreto Ley Nº 20530 de los terminales portuarios de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A. de Ilo, Supe/Huacho, San Martín, Paita, Chimbote e Iquitos;

Que, en este sentido resulta conveniente también que se transfiera la administración y pago de las pensiones de los jubilados de los terminales portuarios de ENAPU S.A. de Salaverry, Pacasmayo y Yurimaguas;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado resulta necesaria la transferencia al FCR de las reservas actuariales necesarias para que la ONP asuma la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley Nº 20530 de los terminales portuarios de ENAPU S.A. señalados en el considerando precedente;

Que, según cálculo actuarial efectuado por la ONP, se requiere de Once Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Setenta y Uno y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 11 281 071,00) para constituir el fondo previsional para el pago de las citadas obligaciones;

De conformidad con la Ley Nº 28449, la Ley Nº 28532, el Decreto Legislativo Nº 817, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Transferir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones al amparo del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, correspondientes a los pensionistas de los siguientes terminales portuarios de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.):

- Terminal Portuario de Salaverry.
- Terminal Portuario de Pacasmayo.
- Terminal Portuario de Yurimaguas.

Para el pago de las pensiones, la ONP tomará como referencia el monto de las pensiones abonadas en el último mes por ENAPU S.A.

Artículo 2.- Fondo para el pago de las pensiones

Disponer que ENAPU S.A., a través del FONAFE, transfiera al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) la suma de Once Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Setenta y Uno y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 11 281 071,00), a fin de constituir el fondo previsional para la atención de las planillas de pensiones de los pensionistas cesantes y jubilados de los terminales portuarios a que se refiere el artículo precedente. En caso los recursos transferidos no resulten suficientes, dicha empresa del Estado realizará transferencias adicionales al FCR, a través del FONAFE, conforme la ONP lo quiera.

En el caso que se incorporen nuevos pensionistas procedentes de las citadas terminales portuarias por mandato judicial, se solicitará a ENAPU S.A. las transferencias adicionales correspondientes, a través del FONAFE.

FONAFE y ENAPU S.A. podrán realizar y suscribir todos los actos, acuerdos y/o contratos que resulten necesarios para viabilizar las transferencias antes indicadas.

Artículo 3.- Traslado del acervo documentario

Disponer que ENAPU S.A. transfiera a la ONP toda la información y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas, así como cualquier documentación necesaria para administrar el pago de las referidas pensiones, en un plazo máximo de sesenta (60) días de publicado el presente dispositivo legal, para lo cual, previamente, la ONP establecerá las disposiciones necesarias que permitan materializar dicha transferencia.

Artículo 4.- Funciones de la ONP y el FCR

La ONP y el FCR asumirán las responsabilidades y funciones a que se refiere la presente norma una vez que se realicen las transferencias dispuestas en los artículos 2 y 3 del presente decreto supremo.

Artículo 5.- Responsabilidad de FONAFE

FONAFE efectuará las transferencias que resulten necesarias en caso que ENAPU S.A. no cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 6.- Normas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá dictar las normas que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente decreto supremo.

Artículo 7.- Derogación

Deróguese o modifíquese las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas